

#### SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



El presente documento denominado "Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0796/2019" contiene la siguiente información clasificada como confidencial.

Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0796/2019 Eliminado página 1:

Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 19 de octubre de 2022, a través de la quincuagésima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

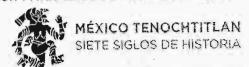
#### RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los <b>ocho</b> días de <b>diciembre</b> de <b>dos mil veintiuno</b>	and the second second
CIC/SAF/D/0796/2019, instruido en contra de la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ Registro Federal de Contribuyentes número quien, en la época de desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos del Sector Ca la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y:	del expediente RAMÍREZ, con los hechos, se entral adscrita
1 Mediante oficio SAOACI/061/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinuevel Lic. José Manuel Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoria Operativa, Administra Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaria de Administración y Finanzas, re Karina Dayana Ibáñez Ramírez, en su carácter de servidora pública saliente, solicitó se le para firmar por cuadriplicado el acta de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Dep Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Giud después de haber fenecido el plazo, mismo que se advierte corrió del día dos de ene diecinueve, en términos de lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Radministración Pública de la Ciudad de México, anexando la siguiente documentación: (I visibles a fojas 0001 a 0015 de autos)	re, signado por ativa y Control efirió que la C. asignara fecha artamental de la Ingresos de la lad de México, ero de dos mil ecursos de la Documentales
a) Original del escrito de solicitud de fecha doce de febrero de dos mil diecinus mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaria de Administración y Figure del cual solicitó se le asignara día y hora, así como se designara un representante processor de la cuadriplicado el Acta de Entrega Recepción.	eve, recibido el nanzas a través para firmar por

Página 1 de 32

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Dectores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1308

C!UDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS , NUESTRA CASA Elaboró Lic. Karen Garduño Ramírez Abogada Apalista



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

b) Acuse original del oficio SCG/OICSF/SAOACI/0530/2019, en el cual se obtiene respuesta de la solicitud de intervención del Órgano Interno de Control para el Acta de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central.	3
c) Original acta administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental d Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de lo Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaria de Administración y Finanzas de l Ciudad de México, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve	s a
	e <b>a</b>
3 El día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno d Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo d Calificación de Falta Administrativa, en el cual se determinó que de las diligencias de investigació realizadas, se desprendieron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilida administrativa de la C. KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, por la comisión de la falta administrativa n grave a que refiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley de la materia. (Documento visible a fojas 034 036 de autos)	e e n d
4 El día doce de abril de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Contro en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunt Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidade Administrativas de la Ciudad de México. (Documento visible a fojas 038 a 040 de autos)	a s
5 El día doce de abril de dos mil veintiuno, se remitió a la Autoridad Substanciadora en el Órgan Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilida Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos en la misma fecha, a efect	d

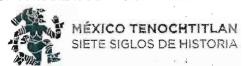
Página 2 de 32

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06/20, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1308

CIUDAD INNOVADORA
Y.DE DERECHOS

NUESTRA CASA Eleboró Lic. Koren Güröyiğa Basılı ce Akoşada Apalista 1





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

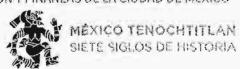
de que se admitiera y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. (Documento visible a foja 0041 de autos)
6 El día doce de abril de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número OIC/SAF/D/0796/2019. (Documento visible de la foja 0042 de autos)
en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar al presunto responsable, así como a las demás partes para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial. (Documento visible a fojas 0043 a 0047 de autos)
8 Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/299/2021 de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, en vía exhorto se solicitó al Licenciado Jaime Aurelio Martínez Osorio, Contralor Municipal en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se llevará a cabo la diligencia de notificación personal de la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, del oficio citatorio SCG/OIC/JUDS/298/2019, con el objeto de que dicha ciudadana compareciera el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, a la Audiencia Inicial que se desahogaría dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro. (Documento visible a foja 0050 de autos)
9 Mediante oficio CM/0742/2021 de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, el L.C. Jaime Aurelio Martínez Osorio Contralor Interno Municipal en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, devolvió el acuse original del oficio citatorio SCG/OIC/JUDS/298/2019 junto con las constancias que acreditan la notificación del mismo a la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ. (Documento visible a fojas 0051 a 0060 de autos)

Página 3 de 32

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS NUESTRA CASA

Bioboró Lic. Karen Gardullo Ramírez Abogada Analista





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

10 Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/360/2021 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; a efecto de que manifestará lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. (Documento visible a foja 0061 de autos)
11 Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/361/2021 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se emplazó a la parte denunciante, el Licenciado Francisco Martínez Martínez Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. (Documento visible a foja 0062 de autos)
12 El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, a cargo de la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, a la cual compareció, rindió su declaración y ofreció pruebas. (Documento visible a fojas 0063 a 0066 de autos)
13 El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual se acordó por una parte tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por la C. KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, en su calidad de Presunta Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así como las pruebas ofrecidas por el Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora. (Documento visible a fojas 0075 a 0076 de autos)
14 El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Ductores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06/20, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1308

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Págino 6 de 32







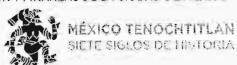
EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. (Documento visible a foja 0077 de
autos)
15 En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se hizo constar que no se exhibió escrito alguno por las partes interesadas respecto a la presentación de alegatos, motivo por el cual se decretó el cierre del periodo de alegatos y se remitieron las constancias para la emisión de la resolución que en derecho corresponda. (Documento visible a foja 0078 de autos)
16 El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, la Autoridad Resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. (Documento visible a foja 0079 de autos)
En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y;
PRIMERO Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1,2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Página 5 de 32

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS NUESTRA CASA Elaboró Lic. Karen Garduño Romírez Abogada Analisto





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

SEGUNDO Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos:
1. Su calidad de servidora pública, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por la presunta, constituyen una transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México
TERCERO Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede consistente en la calidad de servidora pública, al respecto debe señalarse:
A) La calidad de servidora pública de lá ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, queda acreditada con las siguientes constancias:
1 Con la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del escrito de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, a través de cual hizo del conocimiento a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México que a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho dejaba de ocupar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (Documento visible a foja 0019 de autos)
Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al habe sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que, la C. KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, dejo de ocupar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a parti del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Fáging 6 de 92

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1208 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS







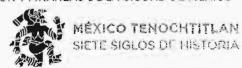
EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

2 Con la <b>DOCUMENTAL PÚBLICA</b> consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal de la cual se desprenden los siguientes datos: Folio: 009/0717/00205, Descripción del Movimiento: Alta de Nuevo Ingreso, Código del Movimiento: 101, Unidad Administrativa: 11 Tesoreria, Plaza: 1100276, Número de Empleado: 1021313, Nombre del Empleado: Ibáñez Ramírez Karina Dayana, Denominación del Puesto: Jefe de Sistemas Administrativos, Vigencia: del 16 03 2017 al 13 09 2017, suscrito por el C. José Luis García Martínez entonces Director de Recursos Humanos y la C. Araceli Guadalupe Contreras Vázquez Subdirectora de Nóminas y Movimiento de Personal. ( <b>Documento visible a foja 030 de autos</b> )
Documental a la que se le otorga valor probatorio <b>pleno</b> , de conformidad con lo establecido en los artículos <b>130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México</b> , al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que, la <b>C. KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ</b> , fue dada de alta por nuevo ingreso a partir del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.
Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, se desempeñó como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidora pública de la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, quien se desempeñó como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

Pégina 7 da 32

Av. Niños Héroas 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhté:noc, C.P. 05720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1303 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS NUESTRA CASA Slobogó Lic, Karen Gardsão Ramires Abogada Anglista





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Responsabilidad Administrativas de la Ciudad de México, la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, resulta sujeta del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamier mencionado.	sei
CUARTO Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segun de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por la ciudada KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la L de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que:	ido ina _ey
I Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida a la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑ RAMÍREZ, quien se desempeñó como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Secte Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fis de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se atribuyen, consiste en que:	ca e le
"() La ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los	

Págin + 8 dio 32

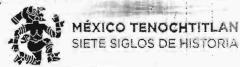
Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que omitió formalizar el

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1308

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS







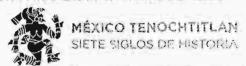
EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

acto dentro del plazo establecido de quince días, que obra en original a fojas 0010 a la 0015 del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso al Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesorería de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: el servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente..." lo que se traduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, (foja 0019 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y obra sello de recibido por la oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que renuncia con carácter irrevocable a partir del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del dos al veintidós de enero de dos mil diecinueve, considerando que los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, de enero de dos mil diecinueve, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciuďad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 5, 6, 12, 13, 19, 20, de enero de dos mil diecinueve; sin embargo, fue hasta el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta Entrega Recepción (fojas de la 0010 a la 0015 de autos), es decir dieciocho días después del plazo establecido de quince días, última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y no en el resto de fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ni se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores. -----

Cabe señalar que dicha servidora pública saliente mediante escrito de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, y notificado el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de éste Órgano Interno de Control hasta el día doce de febrero de dos mil diecinueve, momento en el que el plazo establecido para firmar por

Página 9 de 32





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

	Interno de Control mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0530/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, en el que se notificó a la C. Karina Dayana Ibáñez Ramírez las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entregarecepción.()"
II La	irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos:
de do: Admin asigna	DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el original del escrito de solicitud de fecha doce de febrero si mil diecinueve, recibida el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de istración y Finanzas a través del cual la Ciudadana Karina Dayana Ibáñez Ramírez, solicitó se le ra día y hora, así como se designara un representante para firmar por cuadruplicado del Acta de la Recepción. (Documental visible a foja 006 de autos)
artícul con la Karina	nental a la que se le otorga valor probatorio de <b>indicio</b> , de conformidad con lo establecido en los os <b>130</b> , <b>131</b> , <b>134</b> y <b>158</b> de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; cual se acredita que a través del escrito de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, la Ciudadana Dayana Ibáñez Ramírez, solicitó se le asignara día y hora y se designara un representante para por cuadruplicado del Acta de Entrega Recepción.
la Jefa de Reg y Fina	DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección gistro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración nzas de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. (Documental e a fojas 010 a 015 de autos)
<b>130, 1</b> sido ei	nental a la que se le otorga valor probatorio <b>pleno</b> , de conformidad con lo establecido en los artículos <b>31, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México</b> ; al haber mitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en el original ta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de

cuadruplicado dicho acto había precluido, al cual se emitió contestación por parte del Órgano

Página 10 de 32

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720. Ciudad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1308

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS







EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019
Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.
3La <b>DOCUMENTAL PÚBLICA</b> consistente en la copia certificada de la renuncia de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, recibida el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la cual, la Ciudadana Karina Dayana Ibáñez Ramírez, se separa del cargo al puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. ( <b>Documental visible a foja 019 de autos</b> )
Documental a la que se le otorga valor probatorio de <b>indicio</b> , de conformidad con lo establecido en los artículos <b>130</b> , <b>131,134 y 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México</b> con la cual se acredita que a través de la renuncia de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho la Ciudadana Karina Dayana Ibáñez Ramírez, se separa del cargo de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho
4La <b>DOCUMENTAL PÚBLICA</b> consistente en la copia certifica da de la constancia de nombramiento de personal a nombre de Karina Dayana Ibáñez Ramírez, con la denominación de Jefe de Sistema Administrativos, con fecha de ingreso dieciséis de marzo de dos mil diecisiete. ( <b>Documental visible a foja 030 de autos</b> )
Documental a la que se le otorga valor probatorio <b>pleno</b> , de conformidad con lo establecido en los artículos <b>130, 131,133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México</b> ; al habe sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que a partir de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete la ciudadana Karina Dayana Ibáñez Ramírez, fue dada de alta como

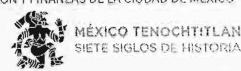
Pagina 11 de 32

NUESTRA CASA

Eloboro Lic. Karen Garduño Romírez Abogada Analists

Jefe de Sistemas Administrativos.





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

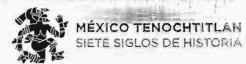
Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales 1, 2, 3, y 4 al concatenarlos entre sí, se acredita que la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, quien se desempeñó como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez omitió formalizar el acto dentro del plazo establecido de quince días, que obra en original a fojas 0010 a la 0015 del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso al Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: el servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente..." lo que se traduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, (foja 0019 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y obra sello de recibido por la oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que renuncia con carácter irrevocable a partir del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del dos al veintidós de enero de dos mil diecinueve, considerando que los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, de enero de dos mil diecinueve, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 5, 6, 12, 13, 19, 20, de enero de dos mil diecinueve; sin embargo, fue hasta el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta Entrega Recepción (fojas de la 0010 a la 0015 de autos), es decir dieciocho días después del plazo establecido de quince días, última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la

Mging 12 dest2

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1308

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS NUESTRA CASA slav, i Lie Koren Gurdjale Rous ( =-Mongada kitalis ia



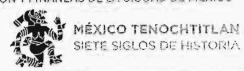


EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

Ciudad de México y no en el resto de fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ni se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores.
Cabe señalar que dicha servidora pública saliente mediante escrito de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, y notificado el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de éste Órgano Interno de Control hasta el día doce de febrero de dos mil diecinueve, momento en el que el plazo establecido para firmar por cuadruplicado dicho acto había precluido, al cual se emitió contestación por parte del Órgano Interno de Control mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0530/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, en el que se notificó a la C. Karina Dayana Ibáñez Ramírez las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción.
III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, quien se desempeñó como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que ha quedado descrita en el punto l del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:
El artículo <b>49</b> de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; dispone:
Capítulo I
De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas
"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
()

Páglina 13 de 32





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

	tado artículode Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de
XVI. Abstenerse	de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier
	dica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no

Dicha hipótesis normativa fue transgredida por la C. KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, quien se desempeñó como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incumplió lo dispuesto en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que omitió formalizar el acto dentro del plazo establecido de quince días, que obra en original a fojas 0010 a la 0015 del expédiente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso al Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: el servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente..." lo que se traduce en razón que presentó su renuncia al a}cargo mencionado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, (foja 0019 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y obra sello de recibido por la oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que renuncia con carácter irrevocable a partir del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, por lo que el plazo para llevar a cabo el

Palgin : 14 do 32

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémos, G.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1308

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS CASA







EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

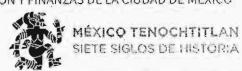
acto de entrega recepción corrió del dos al veintidós de enero de dos mil diecinueve, considerando que los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, de enero de dos mil diecinueve, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 5, 6, 12, 13, 19, 20, de enero de dos mil diecinueve; sin embargo, fue hasta el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta Entrega Recepción ( fojas de la 0010 a la 0015 de autos), es decir dieciocho días después del plazo establecido de quince días, última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y no en el resto de fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ni se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores.

Cabe señalar que dicha servidora pública saliente mediante escrito de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, y notificado el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de éste Órgano Interno de Control hasta el día doce de febrero de dos mil diecinueve, momento en el que el plazo establecido para firmar por cuadruplicado dicho acto había precluido, al cual se emitió contestación por parte del Órgano Interno de Control mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0530/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, en el que se notificó a la C. Karina Dayana Ibáñez Ramírez las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción.

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa**, **pruebas y alegatos**, ofrecidos por la ciudadana **KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ**, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: ----

Páulne 13 do 52





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

-	"()
	"QUE EN ESTE ACTO DESEO MANIFESTAR QUE DEBIDO A LAS CARGAS DE TRABAJO QUE SE
	PRESENTARON EN EL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE CON MOTIVO DE LA
	DESAPARICIÓN O RESTRUCTURACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ANALISIS DE LOS INGRESOS ALA
	CUAL SE ENCONTRABA ADSCRITA LA JUD DE ANALISIS DE INGRESOS DE SECTOR CENTRAL LA
	CUAL YO OSTENTABA, NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO EN TIEMPO Y FORMA EL ACTA ENTREGA
	RECECPCIÓN A LA QUE ESTABA OBLIGADA HACER, Y EN EFECTO NO FUE SINO HASTA EL DOCE
	DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE SOLICITE AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA
	EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE SE ME DESIGNARA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A
	CABO EL ACTO PROTOCOLARIO DE ENTREGA RECEPCION DE LA JUD QUE TENIA A MI CARGO
	QUIERO ENFATIZAR QUE LA OMISIÓN DE PRESENTAR EN TIEMPO MÍ ACTA ENTREGA RECEPCIÓN
	NO FUE DE MANERA DOLOSA, PUESTO QUE COMO YA LO MENCIONE POR LAS CARGAS DE
	TRABAJO Y LAS NUEVAS FUNCIONES ADQUIRIDAS NO ME FUE POSIBLE PRESENTARLA EN
	TIEMPO Y FORMA, SIENDO TODO LÓ QUE DESEO MANIFESTAR"

De las anteriores manifestaciones realizadas por la C. KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, se desprende que son simples manifestaciones de carácter subjetivo ya que no concatena con medio de convicción alguno, y si por el contrario, de autos se advierte que al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que omitió formalizar el acto dentro del plazo establecido de quince días, que obra en original a fojas 0010 a la 0015 del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al cargo

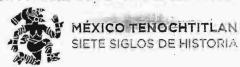
Página 16 de 32

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémics, C.P. 06720, Cludad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1308

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

NUESTRA





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

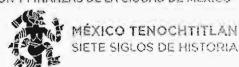
de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso al Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesorería de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: el servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta entregarecepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente..." lo que se traduce en razón que presentó su renuncia al a}cargo mencionado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, (foja 0019 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y obra sello de recibido por la oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que renuncia con carácter irrevocable a partir del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del dos al veintidos de enero de dos mil diecinueve, considerando que los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, de enero de dos mil diecinueve, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 5, 6, 12, 13, 19, 20, de enero de dos mil diecinueve; sin embargo, fue hasta el día **dieciocho de febrero de dos mil diecinueve** que firmó por cuadruplicado el Acta Entrega Recepción (fojas de la 0010 a la 0015 de autos), es decir dieciocho días después del plazo establecido de quince días, última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y no en el resto de fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ni se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones

- - - Ahora bien, respecto a la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:-----

"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, siendo todo lo que deseo manifestar". ------

Página 17 de 32





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

Ahora bien, respecto al Tercero Llamado a Procedimiento el Licenciado Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:			
	o en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha doce tiuno, siendo todo lo que deseo manifestar"		
pruebas ofrecidas por las par lógica, la sana crítica y la exp Responsabilidades Administr criterio orientador, cuyo títul (10ª) registro 2020480, suster	s que obran en autos, esta resolutora procede a realizar la valoración de las tes en el presente asunto, lo cual se realizará atendiendo a las reglas de la veriencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de ativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente o, subtitulo y datos de identificación son tesis jurisprudencial 1ª LXXIV/2019 tada por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de o de 2019, Tomo II, Página 1320. Décima Época, establece lo siguiente:		

"PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba. A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, destacando la modificación al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecieron las directrices correspondientes. La fracción II del apartado A de dicho precepto

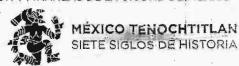
Fágir: 18 de 32

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06/20, Cludad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1308

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS







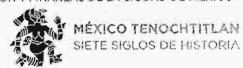
EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

constitucional, dispuso esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo proceso, recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas no tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión. (...)"

	para motivar su decision. ()			
las sigu	pecto de las <b>pruebas</b> ofrecidas por la ciudadana <b>KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ,</b> consisten er lientes:			
1 LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.				
2 LA F	PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.			
Con relación a la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, respecto, dicha prueba no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las prueba recabadas en el juicio; sirven de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial cuyo título, subtitu y datos de identificación son Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuent Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VII- Enero, Página: 379 que a la letra se inserta a continuació				
	"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA. LASLaspruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tiene desahogo, es decir que no tiene vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."			

Página 19 du 32





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

Con independencia de lo anterior, es obligación de esta Autoridad Resolutora, al dictar la sentencia, examinar todas y cada una de las constancias que obren en autos, siempre y cuando se hayan ofrecido como prueba en el momento procesal oportuno, con la finalidad de que se resuelva en concordancia con lo actuado, así como que se respeten los principios de congruencia y exhaustividad de deben imperar en todo fallo. Sirve de apoyo además el siguiente criterio I.8°.A.93 A (10°), registro 2011980, sustentada por la Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV, Materia Administrativa, Página 2935, Décima Época, establece lo siguiente: -

"INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO. El artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio contencioso administrativo federal, no considera expresamente como medio de prueba a la instrumental de actuaciones. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su otrora Cuarta Sala, en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 52, Quinta Parte, abril de 1973, página 58, de rubro: "PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUÉ SE ENTIENDE POR.", determinó que aquélla no existe propiamente, pues no es más que el nombre que, en la práctica, se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio. Asimismo, en términos de los artículos <u>46 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,</u> las Salas, al dictar sus sentencias, deben examinar todas las constancias que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado ante aquéllas, lo cual implica que no se tomen en cuenta documentos que no se hubiesen allegado al juicio, como puede ser el expediente administrativo de origen, si no se exhibió. En consecuencia, cuando alguna de las partes ofrezca la instrumental de actuaciones, la Sala sólo está obligada a tomar en cuenta las constancias que obren en el expediente del juicio contencioso administrativo, de lo cual se infiere que, para que ello suceda, éstas deben estar agregadas en autos, al haber sido aportadas durante ese procedimiento

- - - Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consisten en las siguientes: ------

Página 20 da 32

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Cól. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1308

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





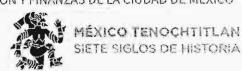
## GOBIERNO DE LA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE CIUDAD DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

	"()
	() Señaló que ratificó como prueba las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/0796/2019, siendo todo lo que deseo manifestar()"
Secreta señalad ratificab hizo el a	que respecta a las <b>pruebas</b> de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la ría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no ofreció pruebas adicionales a las las en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que se limitó a indicar que como pruebas las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/0796/2019, de las que ya se análisis respectivo en relación la falta administrativa que se le atribuye a la <b>C. KARINA DAYANA RAMÍREZ,</b> en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra
KARINA presunt	pecto al apartado de <b>alegatos,</b> como ya quedo indicado en la presente resolución, la ciudadana A DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, no ejerció su derecho de formular alegatos con relación a la ca responsabilidad administrativa que se le atribuye; al no haber presentado escrito a través del diera los mismos.
Control manifes	ora bien, por lo que respecta a <b>alegatos</b> de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, <b>no realizó alguna</b> stación en vía de alegatos con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le e a la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ.
adminis respons que la c Análisis la Subte	n de lo anterior, se determina que no existen argumentos y pruebas ofrecidas por la ciudadana de DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad strativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta sabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente iudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de se de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de esoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; por limiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

Administrativas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que omitió formalizar el acto dentro del plazo establecido de quince días, que obra en original a fojas 0010 a la 0015 del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso al Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesorería de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: el servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente..." lo que se traduce en razón que presentó su renuncia al acargo mencionado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, (foja 0019 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y obra sello de recibido por la oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que renuncia con carácter irrevocable a partir del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del dos al veintidós de enero de dos mil diecinueve, considerando que los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, de enero de dos mil diecinueve, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 5, 6, 12, 13, 19, 20, de enero de dos mil diecinueve; sin embargo, fue hasta el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta Entrega Recepción (fojas de la 0010 a la 0015 de autos), es decir dieciocho días después del plazo establecido de quince días, última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y no en el resto de fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ni se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones

Pagina 22 dr 32

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS







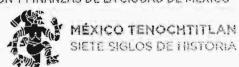
EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

Cabe señalar que dicha servidora pública saliente mediante escrito de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, y notificado el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de éste Órgano Interno de Control hasta el día doce de febrero de dos mil diecinueve, momento en el que el plazo establecido para firmar por cuadruplicado dicho acto había precluido, al cual se emitió contestación por parte del Órgano Interno de Control mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0530/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, en el que se notificó a la C. Karina Dayana Ibáñez Ramírez las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción. -----------------V.- Una vez acreditada la responsabilidad de la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son: ------A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, concerniente al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio; es de considerarse que la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñó como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico de la incoada, era medio, ya que contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o

En cuanto a los **antecedentes** de la ciudadana **KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ**, es de indicar que obra en foja fojas 0063 (sesenta y tres) a 0066 (sesenta y seis) de autos la Audiencia Inicial de fecha veintiocho

Pápina 23 da 32





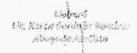
EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

B) Respecto a la fracción II, consistente a las condiciones exteriores y medios de ejecución, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada a la incoada, consistió en que, omitió formalizar el acto dentro del plazo establecido de quince días, que obra en original a fojas 0010 a la 0015 del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso al Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesorería de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: el servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta entrega-recepción, a más

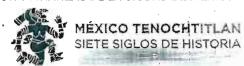
Página 24 de 32

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Cíudad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1308

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





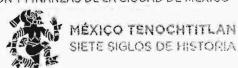


EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente..." lo que se traduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, (foja 0019 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y obra sello de recibido por la oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que renuncia con carácter irrevocable a partir del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del dos al veintidós de enero de dos mil diecinueve, considerando que los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, de enero de dos mil diecinueve, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 5, 6, 12, 13, 19, 20, de enero de dos mil diecinueve; sin embargo, fue hasta el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta Entrega Recepción (fojas de la 0010 a la 0015 de autos), es decir dieciocho días después del plazo establecido de quince días, última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y no en el resto de fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ni se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones

Cabe señalar que dicha servidora pública saliente mediante escrito de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, y notificado el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de éste Órgano Interno de Control hasta el día **doce de febrero de dos mil diecinueve,** momento en el que el plazo establecido para firmar por cuadruplicado dicho acto había precluido, al cual se emitió contestación por parte del Órgano Interno de Control mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0530/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, en el que se notificó a la C. Karina Dayana Ibáñez Ramírez las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción.

Página 25 de 32



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

C) En cuanto a la fracción III, relativa a la reincidencia de la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que la incoada no es reincidente, de conformidad con las manifestaciones vertidas en la Audiencia Inicial de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, 0063 (sesenta y tres) a 0066 (sesenta y seis), de las cuales se desprende que la multicitada ciudadana refirió que la misma jamás había sido sujeta a otro procedimiento disciplinario y tampoco ha sido sancionada, con lo que se acredita la falta de antecedentes disciplinarios de la instrumentada. --

D) Finalmente, en lo que respecta a la fracción IV, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que no ocasionó daño o perjuicio alguno.

......

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a la que se ha hecho acreedora la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, por la omisión en que incurrió en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa,

P4gino 26 de 32

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Cal. Doctores Alcaldía Cijaulitémoc, C.P. 06/20, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1308 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





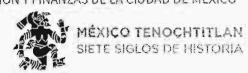


EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

que no ocasionó un daño patrimonial a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como NO GRAVE, atendiendo a que en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incurrió en la siguiente falta administrativa: omitió formalizar el acto dentro del plazo establecido de quince días, que obra en original a fojas 0010 a la 0015 del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor <u>público saliente</u> al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso al Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesorería de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: el servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente..." lo que se traduce en razón que presentó su renuncia al a}cargo mencionado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, (foja 0019 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y obra sello de recibido por la oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que renuncia con carácter irrevocable a partir del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del dos al veintidós de enero de dos mil diecinueve, considerando que los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, de enero de dos mil diecinueve, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 5, 6, 12, 13, 19, 20, de enero de dos mil diecinueve; sin embargo, fue hasta el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta Entrega Recepción (fojas de la 0010 a la 0015 de autos), es decir dieciocho días después del plazo establecido de quince días, última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Récursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y no en el resto de fracciones del artículo 49 de la Ley de



#### SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL GOBIERNO DE LA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ni se considera falta grave, dado que no se
encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de
las fracciones anteriores

Cabe señalar que dicha servidora pública saliente mediante escrito de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, y notificado el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de éste Órgano Interno de Control hasta el día doce de febrero de dos mil diecinueve, momento en el que el plazo establecido para firmar por cuadruplicado dicho acto había precluido, al cual se emitió contestación por parte del Órgano Interno de Control mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0530/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, en el que se notificó a la C. Karina Dayana Ibáñez Ramírez las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción.

Esta autoridad también toma en consideración que la imputada cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de igual forma, debe decirse que la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, al incurrir en la falta administrativa consistente en que omitió formalizar el acto dentro del plazo establecido de quince días, que obra en original a fojas 0010 a la 0015 del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso al Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesorería de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: el servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta

l'ágilia 28 de 32

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06720, Cludad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1308

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS







EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

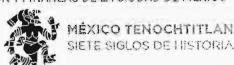
efectos la renuncia del servidor público saliente..." lo que se traduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, (foja 0019 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y obra sello de recibido por la oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que renuncia con carácter irrevocable a partir del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del dos al veintidós de enero de dos mil diecinueve, considerando que los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, de enero de dos mil diecinueve, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 5, 6, 12, 13, 19, 20, de enero de dos mil diecinueve; sin embargo, fue hasta el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta Entrega Recepción (fojas de la 0010 a la 0015 de autos), es decir dieciocho días después del plazo establecido de quince días, última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y no en el resto de fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ni se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones

Cabe señalar que dicha servidora pública saliente mediante escrito de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, y notificado el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de éste Órgano Interno de Control hasta el día doce de febrero de dos mil diecinueve, momento en el que el plazo establecido para firmar por cuadruplicado dicho acto había precluido, al cual se emitió contestación por parte del Órgano Interno de Control mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0530/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, en el que se notificó a la C. Karina Dayana Ibáñez Ramírez las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción, -----

CIUDAD INNOVADORA







EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 75 fracción IV y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer a la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, la sanción administrativa prevista en la fracción IV del artículo 75 de la misma, consistente en INHABILITACIÓN POR (03) TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y

.....

Página 30 de 32

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00 EXT: 1108

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





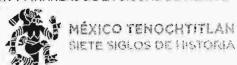


EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta a la incoada, se considera <u>justa y equitativa</u> , toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingreso del Sector Central adscrita a la Subdirección de Registro y Control de los Ingresos de la Subtesoreria de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:
<b>PRIMERO</b> Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución
<b>SEGUNDO.</b> – La ciudadana <b>KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ</b> , es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción <b>XVI</b> del artículo <b>49</b> de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
TERCERO Se impone a la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, la sanción administrativa consistente en INHABILITACIÓN POR (03) TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O
COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México
CUARTO Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución a la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Pagliio 31 de 32





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0796/2019

QUINTO Se hace del conocimiento a la ciudadana KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ, que con
fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad
de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en
contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de
quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio
de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término.
SEXTO. – Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de
Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se
inscriba la sanción impuesta a la ciudadana <b>KARINA DAYANA IBAÑEZ RAMÍREZ,</b> en el Registro de Servidores Públicos Sancionados
Servidores Publicos Sancionados
SÉPTIMO Notifiquese la emisión de la presente resolución al Licenciado FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento.
OCTAVO - Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido
NOVENO Notifiquese y cúmplase.
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTHO MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.
COMMA 3E
· v

Págiliu 32 de 32

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldia Cuauhtómoc, C.P. 06720, Ciudad de México TEL, 51-34-25-00 EXT: 1308

CIUDAD IMNOVADORA Y DE DERECHOS

